

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Orden de 4 de febrero de 2020, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Cartaya y Punta Umbría, ambos en la provincia de Huelva.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo arriba mencionadas y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. Mediante oficios con fecha de salida de 24 de junio de 2019, se puso en conocimiento de los Ayuntamientos de Cartaya y Punta Umbría, ambos en la provincia de Huelva, que en la planificación para el año 2019, elaborada por la Dirección General de Administración Local y el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, se hallaban incluidas, entre otras actuaciones de replanteo, las correspondientes a la línea delimitadora entre ambos municipios.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, con fecha 4 de octubre de 2019, el Director General de Administración Local dictó resolución de inicio del procedimiento de replanteo de la línea delimitadora de los municipios de Cartaya y Punta Umbría, ambos en la provincia de Huelva.

Dicha resolución preveía su traslado a los Ayuntamientos afectados, así como su notificación al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, a fin de que por este se emitiera el preceptivo informe de replanteo sobre la mencionada línea de delimitación.

Segundo. Mediante oficios con fecha de salida de 4 de Octubre de 2019 se remitió Resolución de inicio de las actuaciones de replanteo a los Ayuntamientos de Cartaya y Punta Umbría, así como al Ayuntamiento de Gibraleón, al estar afectado este último municipio por el punto de amojonamiento trigémino de inicio de la línea límite. Constan en el expediente los acuses de recibo.

Asimismo, por oficio de la misma fecha se dio traslado de la mencionada Resolución al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, para la emisión del informe de replanteo en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo señalado en el mencionado artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre. Consta en el expediente el acuse de recibo de 10 de octubre de 2019.

Tercero. Con fecha 13 de noviembre de 2019 emitió informe el Instituto, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la línea límite entre los municipios de Cartaya y Punta Umbría, con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

El citado informe, en el que se afirma que se ha empleado como documento jurídico vigente en el momento del estudio el Acta de 9 de septiembre de 1964, referida a las operaciones de deslinde entre ambos municipios, viene acompañado de dicha Acta de deslinde y de diversos documentos complementarios también utilizados.

Igualmente, se destaca en el mencionado informe que «si bien el Acta de 9 de septiembre de 1964 ubica el punto de amojonamiento final, M24, en el paraje denominado Playa de la Laguna Seca, al sur de la duna y en la misma playa (...), desde la fecha de deslinde y por procesos geomorfológicos se ha prolongado la superficie» del territorio, hoy edificado, y que en el año 1964 «se consideraba zona costera de Jurisdicción de la Marina. En consecuencia y de conformidad con la legalidad vigente, las actuaciones de replanteo se llevan a cabo hasta el mojón M24 (...)».

De la referida documentación se desprende lo siguiente:

Mediante Decreto del Ministerio de la Gobernación, de 15 de enero de 1959, se aprobó la creación del municipio de Punta Umbría por segregación del término municipal de Cartaya. A la operación de deslinde practicada el 9 de septiembre de 1964 para cumplimentar lo dispuesto en el citado decreto, asistieron los representantes de ambos municipios y los representantes del municipio de Gibraleón, al compartir este último el punto de amojonamiento trigémino M1, quedando constancia de la asistencia y la firma de conformidad de todos ellos en la última página del Acta de deslinde de tal fecha, en la que se recoge el reconocimiento de la totalidad de la línea entre los términos municipales mencionados, la descripción de los mojones, así como su ubicación.

Cuarto. De conformidad con lo previsto en el referido artículo 10.3, mediante oficios de la Dirección General de Administración Local con fecha de salida de 25 de noviembre de 2019, se dio traslado a los Ayuntamientos de los municipios afectados de una propuesta de Orden de datos identificativos de la línea delimitadora, concediéndoles audiencia por un plazo de un mes con objeto de que pudieran alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimaran convenientes.

Obran en el expediente los justificantes de recepción de las notificaciones por el Ayuntamiento de Cartaya en fecha 29 de noviembre de 2019, y por los Ayuntamientos de Gibraleón y Punta Umbría en fecha 28 de noviembre de 2019.

Este trámite finalizó sin que ninguno de los Ayuntamientos afectados hubieran aportado ninguna alegación ni documentación con respecto a la misma.

A los Hechos anteriormente expresados, les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.ñ) y 14.1.c) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente Orden, el replanteo de las líneas definitivas.

Según el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante orden, por la persona titular de la consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta Orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, es el organismo público competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. El artículo 10.1, en consonancia con el artículo 4.1 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, establece que, sin perjuicio de la inamovilidad de las líneas definitivas, se efectuarán las actuaciones de replanteo necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día, en el caso de que el deslinde no se hubiera efectuado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4.

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.b) en relación con el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el Acta de deslinde y un acto administrativo de determinación de una línea límite constituyen títulos acreditativos del deslinde entre dos municipios, la presente Orden se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria de los municipios de Cartaya y Punta Umbría, de conformidad con el Decreto del Ministerio de la Gobernación, de 15 de enero de 1959, en relación con el Acta de 9 de septiembre de 1964, y con pleno respeto de los mismos, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales, con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los Hechos y Fundamentos de Derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero. De conformidad con el deslinde contenido en el Decreto del Ministerio de la Gobernación, de 15 de enero de 1959, en relación con el Acta de deslinde de 9 de septiembre de 1964, la línea divisoria que delimita los términos municipales de Cartaya y Punta Umbría, ambos en la provincia de Huelva, tiene la consideración de definitiva e inamovible, figurando en el Anexo a la presente Orden los datos identificativos de la referida línea, los cuales se encuentran indicados y desarrollados en la documentación cartográfica facilitada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Segundo. La presente orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, fecha en la cual surtirá efectos, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos afectados, a la Diputación Provincial de Huelva y al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía,

de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la referida publicación.

Sevilla, 4 de febrero de 2020

JUAN ANTONIO MARÍN LOZANO
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

A N E X O

Listado de coordenadas de los puntos de amojonamiento de la línea límite entre los municipios de Cartaya y Punta Umbría

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM. Huso 30 Extendido	
	Latitud	Longitud	X	Y
PA1 (M3T) común a Cartaya, Gibrleón y Punta Umbría.	37.258408796	-07.060070473	139895,97	4131270,82
PA2	37.258050003	-07.060343405	139870,04	4131232,03
PA3	37.257543491	-07.059732186	139921,86	4131173,47
PA4	37.257122292	-07.059382955	139950,84	4131125,38
PA5	37.256970608	-07.059757737	139916,86	4131109,97
PA6	37.256476350	-07.060011888	139891,95	4131056,07
PA7	37.256363970	-07.060695193	139830,78	4131046,20
PA8	37.256411610	-07.061314300	139776,07	4131053,85
PA9	37.256125423	-07.061516295	139756,78	4131022,85
PA10	37.255694777	-07.061602110	139747,11	4130975,37
PA11	37.255191530	-07.061470244	139756,41	4130919,00
PA12	37.254830563	-07.061541549	139748,36	4130879,20
PA13	37.254843530	-07.061591493	139743,99	4130880,83
P Aux. PA14	37.250827337	-07.072433308	138762,69	4130476,39
PA14	37.250768707	-07.072432964	138762,44	4130469,88
P Aux. PA15	37.248275858	-07.080201665	138061,07	4130222,88
PA15	37.248202847	-07.080283922	138053,42	4130215,09
P Aux. PA16	37.235723949	-07.074821892	138478,43	4128808,85
PA16	37.235751013	-07.074823351	138478,43	4128811,86
P Aux. PA17	37.234007658	-07.063785724	139449,82	4128576,15
PA17	37.233986618	-07.063816024	139447,03	4128573,93
P Aux. PA18	37.224894509	-07.057447617	139968,99	4127540,31
PA18	37.224914288	-07.057417250	139971,78	4127542,39
P Aux. PA19	37.221090035	-07.053372467	140312,65	4127102,45
PA19	37.221056261	-07.053319743	140317,17	4127098,50
PA20	37.219183693	-07.053282456	140311,57	4126890,48
PA21	37.214519986	-07.053174445	140298,97	4126372,34
PA22	37.212116503	-07.053115603	140292,76	4126105,30
PA23	37.210117136	-07.053053645	140288,75	4125883,11
PA24 (M2T) común a Cartaya y Punta Umbría.	37.209758127	-07.053046912	140287,64	4125843,23

00169696